

Relator Especial en que, puesto que los artículos 5 y 6 ya se han remitido al Comité de Redacción, se le deben remitir también los artículos 7 a 16. Ha habido un amplio intercambio de opiniones sobre los artículos 14 y 15 y el Comité de Redacción dispondrá de abundante material para reflexionar. Considera que se puede pedir al Comité que examine los artículos 14 y 15 a la luz de las observaciones formuladas en la Comisión. Si el Comité hace propuestas concretas sobre estos artículos, éstas serán útiles a la Comisión y a la Sexta Comisión, y el Relator Especial podrá utilizarlas al preparar su próximo informe. Por lo tanto, sugiere que la Comisión remita los artículos 7 a 16 al Comité de Redacción en la inteligencia de que los resultados de su labor sobre los artículos 14 y 15 serán utilizados por el Relator Especial, quien quizá pueda presentar una formulación adecuada en su próximo informe.

49. El Sr. RIPHAGEN (Relator Especial) dice que la sugerencia del Presidente es factible. No le parece probable que el Comité de Redacción pueda examinar los artículos 14 y 15 durante el actual período de sesiones. Se debe indicar al Comité que estos artículos entrañan dificultades especiales pero que convendría que hiciera propuestas concretas. Por lo tanto, apoya la sugerencia del Presidente.

50. El PRESIDENTE dice que el mero hecho de remitir los artículos al Comité de Redacción presupone que no serán examinados por la Comisión en su próximo período de la sesiones hasta que el Comité haya hecho sus recomendaciones. Los miembros de la Comisión podrán entonces discutir estos artículos y expresar sus opiniones sobre ellos. El Comité de Redacción examinará los artículos 14 y 15 si dispone de tiempo. El Relator Especial participará en la labor del Comité y tendrá en cuenta los debates de éste en su próximo informe. La Comisión no debe seguir dudando acerca de la necesidad de armonizar su labor sobre la responsabilidad de los Estados con la del proyecto de código de delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad. Los artículos 14 y 15 se remitirán al Comité de Redacción con plena conciencia de esta necesidad.

51. De no haber objeciones, dará por sentado que la Comisión decide remitir los artículos 7 a 16 al Comité de Redacción.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.

1903.ª SESIÓN

Viernes 14 de junio de 1985, a las 10.35 horas

Presidente: Sr. Satya Pal JAGOTA

Miembros presentes: Jefe Akinjide, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Balanda, Sr. Barboza, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. El Rasheed Mohamed Ahmed, Sr. Flitan, Sr. Francis, Sr. Koroma, Sr. Laclea Muñoz, Sr. Mahiou, Sr. Malek, Sr. McCaffrey, Sr. Ogiso, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Roukounas, Sir Ian Sinclair, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Ushakov, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático [A/CN.4/382¹, A/CN.4/390², A/CN.4/L.382, secc. C, ILC(XXXVII)/Conf.Room Doc.2 y Add.1]

[Tema 5 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL³

SEXTO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

ARTÍCULOS 23* Y 36 A 43**

1. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a que presente su sexto informe sobre el tema (A/CN.4/390), que contiene el texto anotado, y en algunos casos revisado, de los proyectos de artículos 23 y 36 a 43. Los proyectos de artículos dicen lo siguiente:

Artículo 23. — Inmunidad de jurisdicción

1. El correo diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor o el Estado de tránsito.

2. Gozará también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor y, en su caso, el Estado de tránsito respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones. Dicha inmunidad no se extiende al caso de una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo cuya utilización puede haber comprometido la responsabilidad del correo si tales daños no son resarcibles mediante un seguro.

3. El correo diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos en que no goce de inmunidad de conformidad con el párrafo 2 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona, de su alojamiento temporal o de la valija diplomática que se le haya confiado.

4. El correo diplomático no está obligado a testificar en asuntos que afecten al desempeño de sus funciones. Podrá requerirse su testimonio en otros asuntos con tal de que con eso no se causen retrasos injustificados en la entrega de la valija diplomática ni se creen impedimentos para ello.

5. La inmunidad de jurisdicción del correo diplomático en el Estado receptor y el Estado de tránsito no lo exime de la jurisdicción del Estado que envía.

Artículo 36. — Inviolabilidad de la valija diplomática

1. La valija diplomática será inviolable en todo momento y dondequiera que se encuentre en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito; salvo que los Estados interesados acuerden otra cosa, no será abierta ni retenida y estará exenta de todo tipo de inspección, directamente o por medios electrónicos u otros dispositivos mecánicos.

* Reanudación de los trabajos de la 1864.ª sesión (*Anuario... 1984*, vol. I, págs. 314 a 316, párrs. 1 a 22).

** Por lo que respecta a los artículos 36 a 42, reanudación de los trabajos de la 1847.ª sesión (*ibid.*, págs. 202 y ss.).

¹ Reproducido en *Anuario... 1984*, vol. II (primera parte).

² Reproducido en *Anuario... 1985*, vol. II (primera parte).

³ El texto de los proyectos de artículos examinados por la Comisión en sus anteriores períodos de sesiones se ha reproducido de la manera siguiente:

Arts. 1 a 8 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 35.º período de sesiones: *Anuario... 1983*, vol. II (segunda parte), págs. 59 y ss.

Art. 8 (revisado), arts. 9 a 17, 19 y 20 y correspondientes comentarios, aprobados provisionalmente por la Comisión en su 36.º período de sesiones: *Anuario... 1984*, vol. II (segunda parte), págs. 46 y 47.

Arts. 24 a 35, remitidos al Comité de Redacción en el 36.º período de sesiones de la Comisión: *ibid.*, págs. 22 a 26, notas 84 a 90 y 93 a 97.

Arts. 23 y 36 a 42, presentados a la Comisión en sus períodos de sesiones 35.º y 36.º: *ibid.*, págs. 22 y 27 a 29, notas 82 y 98 a 104.

2. No obstante, las autoridades competentes del Estado receptor o el Estado de tránsito, si tienen razones fundadas para creer que la valija contiene algo que no sea la correspondencia oficial, los documentos o los objetos destinados al uso oficial a que se refiere el artículo 32, podrán pedir que la valija sea devuelta a su lugar de origen.

Artículo 37. — Exención de la inspección aduanera, franquicia aduanera y exención de todos los impuestos y gravámenes

El Estado receptor o el Estado de tránsito, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulguen, permitirán la entrada, el tránsito o la salida de la valija diplomática con exención de la inspección aduanera y de otras inspecciones, de los derechos de aduana y de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales y gastos conexos, salvo los gastos de almacenaje y acarreo y de los correspondientes a otros servicios determinados prestados.

Artículo 39. — Medidas de protección en circunstancias que impidan la entrega de la valija diplomática

El Estado receptor o el Estado de tránsito adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la integridad y seguridad de la valija diplomática, y lo notificarán inmediatamente al Estado que envía, en el caso de terminación de las funciones del correo diplomático que le impida entregar la valija diplomática en su destino o si se dan circunstancias que impidan al comandante de una aeronave comercial o al capitán de un buque mercante entregar la valija diplomática a un miembro autorizado de la misión diplomática del Estado que envía.

*Artículo 40. — Obligaciones del Estado de tránsito en caso de fuerza mayor o hecho fortuito**

Si, a causa de fuerza mayor o hecho fortuito, el correo diplomático o la valija diplomática han de desviarse forzosamente de su itinerario normal y permanecer por algún tiempo en el territorio de un Estado que no había sido previsto inicialmente como Estado de tránsito, ese Estado concederá la inviolabilidad y la protección que el Estado receptor está obligado a conceder y dará al correo o a la valija diplomática las facilidades necesarias para continuar su viaje a su destino o volver al Estado que envía.

*Artículo 41. — No reconocimiento de Estados o de gobiernos o inexistencia de relaciones diplomáticas o consulares**

1. Las facilidades, los privilegios y las inmunidades concedidos al correo diplomático y a la valija diplomática en virtud de los presentes artículos no serán afectados ni por el no reconocimiento del Estado que envía o de su gobierno por el Estado receptor, el Estado huésped o el Estado de tránsito ni por la inexistencia o la ruptura de relaciones diplomáticas o consulares entre ellos.

2. La concesión de facilidades, privilegios e inmunidades al correo diplomático y a la valija diplomática, en virtud de los presentes artículos, por parte del Estado receptor, del Estado huésped o del Estado de tránsito no entrañará por sí misma el reconocimiento por el Estado que envía del Estado receptor, del Estado huésped o del Estado de tránsito, o de sus gobiernos, ni tampoco el reconocimiento del Estado que envía o de su gobierno por el Estado receptor, el Estado huésped o el Estado de tránsito.

Artículo 42. — Relación con otras convenciones y acuerdos internacionales

1. Las disposiciones de los presentes artículos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones pertinentes de otras convenciones o de los acuerdos internacionales en vigor entre los Estados que sean parte en ellos.

2. Ninguna de las disposiciones de los presentes artículos impedirá que los Estados celebren acuerdos internacionales concernientes al estatus del correo diplomático y de la valija diplomática que confirmen, completen, extiendan o amplíen las disposiciones de aquéllos.

* Texto sin cambios.

Artículo 43. — Declaración de excepciones facultativas a la aplicabilidad de los presentes artículos respecto de determinados tipos de correos y valijas

1. Sin perjuicio de las obligaciones que resultan de las disposiciones de los presentes artículos, los Estados podrán, al firmar o ratificar los presentes artículos o adherirse a ellos, determinar mediante una declaración hecha por escrito los tipos de correos y valijas a los que desean que se apliquen las disposiciones de los presentes artículos.

2. El Estado que haya hecho una declaración de conformidad con el párrafo 1 de este artículo podrá retirarla en cualquier momento.

3. Ningún Estado que haya hecho una declaración en virtud del párrafo 1 de este artículo tendrá derecho a invocar las disposiciones de los presentes artículos en relación con cualquiera de los tipos exceptuados de correos y valijas respecto de otro Estado parte que haya aceptado la aplicabilidad de esas disposiciones.

2. El Sr. YANKOV (Relator Especial) dice que el objetivo principal de su sexto informe (A/CN.4/390) es presentar a la Comisión cierto número de propuestas tendientes a reanudar el examen de los proyectos de artículos 23 y 36 a 42 así como el examen del nuevo proyecto de artículo 43 titulado «Declaración de excepciones facultativas a la aplicabilidad de los presentes artículos respecto de determinados tipos de correos y valijas». Con excepción del proyecto de artículo 43, todos los demás textos han sido objeto de examen desde el 35.º período de sesiones de la Comisión, y el Relator Especial, al preparar su sexto informe, ha procurado concentrarse no tanto en los propios artículos como en las actitudes de los gobiernos, tal como se manifestaron en los debates de la Sexta Comisión en el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General (véase A/CN.4/L.382, secc. C). Habida cuenta de esos debates, el Relator Especial ha examinado nuevamente el texto de algunos de los artículos y los presenta ahora en forma revisada.

3. En el 36.º período de sesiones de la Comisión, el Comité de Redacción propuso el texto siguiente para el proyecto de artículo 23:

Artículo 23 [18]. — Inmunidad de jurisdicción

[1. El correo diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor o el Estado de tránsito.]

2. Gozará también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor y, en su caso, el Estado de tránsito respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones. Dicha inmunidad no se extiende al caso de una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo cuya utilización pueda haber comprometido la responsabilidad del correo si tales daños no son resarcibles mediante un seguro.

3. El correo diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos en que no goce de inmunidad de conformidad con el párrafo 2 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona, de su alojamiento temporal o de la valija diplomática que se le haya confiado.

[4. El correo diplomático no está obligado a testificar.]

5. La inmunidad de jurisdicción del correo diplomático en el Estado receptor y en el Estado de tránsito no lo exime de la jurisdicción del Estado que envía.

4. El prolongado debate que sobre el artículo 23 se celebró en la Sexta Comisión (*ibid.*, párrs. 141 a 159) giró principalmente en torno a la cuestión de la inmunidad de la jurisdicción penal (párr. 1) y, en cierto grado, a la excepción de la obligación de testificar (párr. 4). No se expresaron nuevos argumentos de fondo en apoyo de ninguno de los criterios opuestos sobre el párrafo 1, que se describen con algún detalle en el sexto informe (A/CN.4/390, párrs. 16 y 17). Las posibles opciones con

respecto al párrafo 1 son: a) mantener el texto del párrafo propuesto por el Comité de Redacción; b) suprimir el párrafo 1 y posiblemente la totalidad del artículo, o c) modificar el párrafo 1 añadiéndole las palabras «salvo en caso de infracción grave» o «respecto de todos los actos realizados en el desempeño de sus funciones». El orador recomienda la aprobación del párrafo en su forma actual, habida cuenta de la práctica predominante de los Estados y también del hecho de que, si bien hay muchos casos de intervención del personal diplomático permanente en actos que constituyen violaciones del derecho penal de un Estado receptor o de tránsito, no es fácil encontrar esos ejemplos en el caso de los correos diplomáticos.

5. Es práctica común conceder al correo diplomático las mismas inmunidades que se hacen extensivas al personal administrativo y técnico de las misiones diplomáticas y consulares y a sus familiares y personal doméstico. El factor tiempo, en otros términos la brevedad de la permanencia del correo diplomático en el Estado receptor o de tránsito, no es *per se* una razón jurídica ni material para no concederle esas inmunidades. El Relator Especial comparte el criterio expresado por algunas delegaciones en la Sexta Comisión de que la disposición del párrafo 1 del artículo 23 debe estar en consonancia con la relativa a la inviolabilidad personal del correo diplomático contenida en el artículo 16, ya aprobado por la Comisión en primera lectura. Es evidente que corresponde a la Comisión decidir tanto sobre el fondo como sobre la forma del párrafo 1, pero como durante los últimos años el Relator Especial ha estado dedicado intensamente al estudio del problema, se considera obligado a abogar por la máxima cautela en lo relativo a la introducción, en la presente etapa, de cualquier modificación que pueda tener consecuencias de vasto alcance con respecto a valores establecidos de conformidad con una práctica muy antigua.

6. Los párrafos 2, 3 y 5 del proyecto de artículo 23 parecen gozar de apoyo general y, en consecuencia, se propone su aprobación sin modificaciones. La versión revisada del párrafo 4 que propone el Relator Especial se aparta en forma considerable revisada del párrafo 4 original: en primer lugar, la inmunidad del correo diplomático en cuanto a la obligación de testificar se limita a los asuntos que afecten al desempeño de sus funciones; y, en segundo lugar, una excepción importante es que, cuando se exija al correo diplomático que declare como testigo en otros asuntos, ello no debe perturbar injustificadamente el desempeño normal de sus funciones oficiales.

7. El artículo 36 también ha sido objeto de muchas deliberaciones, tanto en la CDI como en la Sexta Comisión. La inviolabilidad de la valija diplomática es, por supuesto, una cuestión de la mayor importancia, de la que se puede decir que representa el cimiento de todo el edificio que se construye en el proyecto de artículos. Los defensores de la inviolabilidad absoluta de la valija se remiten al artículo 24 y a los párrafos 2 y 3 del artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, mientras que los partidarios de la inviolabilidad condicional invocan el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963.

8. Otra esfera que plantea problemas es la del empleo de medios electrónicos y otros dispositivos para inspeccionar el contenido de la valija diplomática y, a este respecto, también se dividen las opiniones en cuanto a las

ventajas y desventajas del procedimiento. Un gobierno que creó especialmente una comisión parlamentaria para examinar la cuestión ha puesto de relieve el riesgo que representarían para la seguridad de la correspondencia confidencial las posibles medidas recíprocas. Habida cuenta de las diferentes opiniones y de la práctica de los Estados en la materia, así como del hecho de que varios Estados prevén en convenciones consulares bilaterales la inviolabilidad absoluta de la valija consular, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que, en definitiva, sería más sensato guiarse por la norma bien establecida de la inviolabilidad absoluta, aunque se podría prever alguna flexibilidad en su aplicación.

9. En consecuencia, el Relator Especial propone para el artículo 36 un texto revisado en cuyo párrafo 1 hay que introducir las modificaciones siguientes: en el texto inglés, reemplazar la palabra «whenever» por «wherever» y, en los demás idiomas, suprimir las palabras «en el territorio del Estado receptor o del Estado de tránsito». El objeto de esa supresión es evitar que el texto dé la impresión de que no se concede el mismo grado de inviolabilidad a la valija diplomática en la alta mar o en el espacio aéreo situado sobre la alta mar. El párrafo 2 del artículo 36 se ha formulado sobre la base de un conjunto importante de prácticas que sugieren que la devolución de la valija a su lugar de origen, en el caso de sospechas fundadas en cuanto en su contenido, es preferible a una disposición que exija la apertura de la valija.

10. El Relator Especial aplazará hasta la próxima sesión sus observaciones sobre los artículos 37 a 43 para que el observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano pueda dirigir la palabra a la Comisión.

Cooperación con otros organismos

[Tema 11 del programa]

DECLARACIÓN DEL OBSERVADOR DEL COMITÉ JURÍDICO CONSULTIVO ASIÁTICO-ÁFRICANO

11. El PRESIDENTE tiene el honor de dar la más cordial bienvenida, en nombre de todos los miembros de la Comisión, al Sr. Sen, Secretario General del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, y de invitarle a que haga uso de la palabra ante la Comisión.

12. El Sr. SEN (Observador del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano) saluda a la Comisión en nombre del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y expresa la esperanza de que el Presidente de la Comisión, que ha contribuido como representante de la India al desarrollo del Comité, podrá honrar a éste con su presencia en el próximo período de sesiones. Da las gracias también al Sr. Sucharitul, que representó a la Comisión en el período de sesiones del Comité celebrado en Katmandú en febrero de 1985.

13. En el año en que se celebra el trigésimo aniversario de la Conferencia de Bandung y el cuarentésimo aniversario de la creación de las Naciones Unidas, es oportuno dejar de lado el acostumbrado examen anual de la labor del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano y tratar de ofrecer un amplio panorama de sus actividades, que abarcan tres decenios.

14. El Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano fue establecido en 1956, a raíz de la conferencia afroasiá-

tica de Bandung, y celebró su primer período de sesiones en 1957. Inicialmente, el Comité estaba integrado por siete países, pero desde entonces su número se ha elevado a cuarenta con dos observadores permanentes.

15. Se puede reconstruir el desarrollo del Comité en tres etapas. La primera etapa abarca los años de 1957 a 1967, cuando sus actividades se limitaban a cuestiones de índole estrictamente jurídico-consultiva. Era un período en que los gobiernos, después de la independencia, necesitaban asesoramiento sobre formulación de políticas, y entre los temas que se remitieron al Comité figuraban las relaciones diplomáticas, la inmunidad soberana en lo que se refiere a las transacciones comerciales, la extradición, la condición jurídica de los extranjeros, la doble nacionalidad, la ejecución de sentencias extranjeras, los refugiados, los ríos internacionales e incluso la responsabilidad de los Estados. Asimismo, el Comité, con arreglo a sus estatutos, tuvo que examinar cuestiones que la CDI tenía ante sí, por lo que desde los primeros momentos se estableció una relación oficial con ésta. En la primera etapa de su existencia, el Comité siguió en sus reuniones las pautas generales de las reuniones de la Comisión, utilizando una secretaría muy reducida cuyas funciones se limitaban a la preparación de los documentos de antecedentes. Ahora bien, el Comité empezó ya a participar en varias conferencias de plenipotenciarios.

16. Durante la segunda etapa, de 1968 a 1979, se pasó a dar prioridad a la preparación de los países para participar en conferencias de las Naciones Unidas. La principal contribución del Comité se relacionó con el derecho del mar, materia sobre la cual preparó documentación de antecedentes. También actuó como foro para consultas y por último para la cooperación interregional. En ese período, sus reuniones no siguieron el modelo de las de la Comisión, sino el de las conferencias de plenipotenciarios. Los períodos de sesiones del Comité se redujeron y se complementaron con muchas reuniones de grupos y de subcomités y su composición aumentó de 12 a 38 países. Abrió sus puertas a observadores de todo el mundo y, a raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano (Estocolmo, 1972), participó en cuestiones relativas al medio ambiente. La secretaría empezó a facilitar a los gobiernos de los países miembros asesoramiento sobre sus problemas, inició programas de capacitación para funcionarios gubernamentales y estableció la práctica de celebrar reuniones de asesores jurídicos, dos de las cuales fueron presididas por el actual Presidente de la CDI, en 1978 y 1979.

17. La tercera etapa dio comienzo en 1980, con el 21.º período de sesiones del Comité. Se adoptaron entonces muchas decisiones importantes en materia de política y las actividades se centraron primordialmente en dos esferas: la cooperación económica y una más amplia cooperación con las Naciones Unidas. En la esfera de la cooperación económica, el Comité preparó contratos tipo de productos básicos, hizo contribuciones a las conferencias marítimas en el contexto de sus relaciones con la UNCTAD y estableció relaciones con la CNUDMI que condujeron a la creación de centros regionales de arbitraje en 1978 y 1979. Dos reuniones ministeriales celebradas en 1980 y 1981 dieron

como resultado una mayor cooperación práctica, siendo uno de sus aspectos el apoyo técnico para negociaciones globales. Otro fue la protección de las inversiones, y por lo tanto una cooperación más amplia con el Banco Mundial, en relación con la cual se han elaborado de manera definitiva modelos de proyectos de acuerdos de protección de inversiones. Pero hay un tercer aspecto, las modalidades de cooperación en la esfera de la industrialización, que ha puesto al Comité en contacto directo con la ONUDI. El Comité ha participado también en reuniones de promoción entre inversionistas y posibles países de inversión. En 1984 se celebró en Nueva York una primera reunión sobre la materia y se han previsto tres reuniones más para 1985. Además, se ha considerado necesario patrocinar alguna forma de cooperación judicial, en particular en lo que se refiere al Asia occidental, donde hay muchas personas interesadas en celebrar contratos o en obtener un empleo. En breve se celebrará en La Haya una reunión entre períodos de sesiones, para examinar la cuestión y en ella participarán varios órganos y países interesados.

18. En lo que se refiere a una mayor cooperación con las Naciones Unidas, en 1980 se otorgó al Comité la categoría de observador permanente y en 1981 la Asamblea General aprobó una resolución⁴ en la que propugnaba el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité por lo que el Comité ha participado en cuestiones relativas a los refugiados y a la protección del medio ambiente. De especial interés es el hecho de que el Comité prepara notas y comentarios sobre temas que la Sexta Comisión tiene ante sí, a fin de ayudar a las delegaciones a participar de forma más eficaz en los debates. Prepara también un estudio sobre el fortalecimiento de las Naciones Unidas mediante la racionalización de modalidades funcionales.

19. Con el establecimiento de la CDI en 1947, la labor de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional adquirió un carácter sistemático. La combinación de la labor jurídica de la Comisión, por una parte, y el componente político de las opiniones expresadas en la Sexta Comisión, por otra, ha permitido lograr un éxito considerable en el proceso de codificación, como lo demuestra la aprobación, entre otras, de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, la Convención de Viena sobre relaciones consulares, de 1963, y la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, de 1969. Por ello, el Comité ha puesto especial atención en el examen en la Sexta Comisión de las cuestiones que estudia la CDI. A tal efecto, ha preparado un documento en el que insta a la Sexta Comisión a que dedique más tiempo a los informes de la CDI y organice durante la Asamblea General breves reuniones sobre temas propios de la CDI, por creer que mediante ese proceso de consultas se facilitará la plena participación en los debates sobre la labor de la CDI.

20. Todos los temas que examina la CDI son importantes para el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, pero sus países miembros se sienten un poco inquietos ante el desarrollo de dos de esos

⁴ Resolución 36/38 de 18 de noviembre de 1981.

temas: los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación y las inmunidades jurisdiccionales de los Estados. En lo que se refiere a este último tema, la gran variedad de leyes promulgadas por los Estados miembros está causando problemas prácticos. El Comité ha aplazado el examen de la cuestión hasta que la CDI termine su labor sobre el tema, pero el Sr. Sen confía en que en un futuro no lejano la Comisión facilitará orientación al respecto.

21. El Comité suspendió su labor sobre los cursos de agua internacionales en 1976, entregando en aquel año todos sus documentos sobre la cuestión al Relator Especial de la Comisión encargado del tema. Para dar respuesta a solicitudes urgentes, se ha vuelto a incluir el tema en su programa, pero sólo con el fin de seguir los progresos realizados en la Comisión. Preocupa a los gobiernos de los países miembros que el Sr. Evensen ya no sea miembro de la Comisión y no actúe como Relator Especial, pero se les ha asegurado que la labor se reanudará en el punto en que quedó.

22. El PRESIDENTE, dando las gracias al Sr. Sen por su declaración, afirma que es norma de la Comisión promover la cooperación con órganos regionales que trabajan en el ámbito del derecho internacional y es particularmente interesante recibir informes de actividades que preocupan especialmente a las regiones. Es también interesante saber cuáles son las esferas de actividad en las que el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano trabaja en armonía con la Comisión, con lo que facilita su labor y le comunica opiniones y comentarios procedentes de Asia y África.

23. El Sr. AL-QAYSI, hablando en nombre de los miembros asiáticos de la Comisión, afirma que de la declaración del Sr. Sen se desprende claramente que el Comité no sólo ha respondido a los intereses regionales en materia de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, sino que además ha hecho constantes esfuerzos para promover el derecho internacional dentro de la región fomentando el consenso entre los Estados interesados sobre cuestiones relativas al derecho internacional y en una forma particularmente pragmática, lo que puede atribuirse a la seriedad con que lleva a cabo su labor. Por ejemplo, el aumento del número de sus miembros de 7 Estados a 40 es un logro importante. Ha participado en la labor sobre derecho internacional público y privado, sobre derecho mercantil internacional y sobre temas relativos a la economía, al medio ambiente y a los refugiados, pero su iniciativa más interesante quizá sea la que se refiere al fortalecimiento de las Naciones Unidas mediante la racionalización de modalidades funcionales. Ahora bien, todos esos logros no hubieran sido posibles sin la colaboración del Secretario General del Comité, a quien desea toda clase de éxitos.

24. El Sr. FRANCIS afirma que, cuando tuvo el honor de representar a la Comisión en el período de sesiones del Comité que se celebró en Qatar en 1978, le impresionó la eficacia lograda con personal tan reducido. El hecho de que el Comité no se haya limitado al derecho, sino que haya ampliado sus actividades a otras esferas, es prueba de que el Comité es consciente de la relación directa que existe entre el derecho y las realidades económicas y financieras. En cuanto a los dos temas respecto de los

cuales el Comité siente cierta preocupación, puede garantizar al Sr. Sen que la Comisión desea vivamente hacer frente a esa preocupación y avanzar en el examen de esos temas.

25. El Sr. FLITAN da las gracias al Sr. Sen por su declaración y, en nombre de los miembros de Europa oriental, expresa al Comité sus mejores deseos de éxito en el futuro. Le ha impresionado la gran variedad de temas del Comité, los resultados de su labor y el ambicioso programa de trabajo que tiene ante sí. Desde el principio, el Comité tuvo en cuenta las realidades y exigencias de la vida internacional y trata de poner sus fuerzas al servicio de las Naciones Unidas. Asimismo, es un ejemplo para quienes trabajan en las mismas esferas y una prueba de la fructífera cooperación que puede existir entre sistemas jurídicos muy diferentes. Es evidente que la Comisión se beneficia directa e indirectamente de la labor del Comité, por lo que espera que los vínculos que existen con el Comité sean cada vez más fuertes.

26. El Sr. BARBOZA, hablando en nombre de los miembros latinoamericanos, afirma que el esbozo que ha hecho el Sr. Sen de las actividades del Comité ha dado a la Comisión una grata oportunidad para conocer en toda su amplitud la labor del Comité, darse cuenta de que los vínculos con el Comité datan ya de muchos años y apreciar la afinidad que existe entre su labor y la de la Comisión. Asimismo el Sr. Sen ha dado una clara idea de la variedad de medios de acción de que disponen los órganos interesados en el desarrollo progresivo del derecho internacional, como asesores de los gobiernos en regiones determinadas y de las delegaciones que participan en conferencias de las Naciones Unidas, como foros de consulta sobre cuestiones a nivel regional e interregional y como autores de estudios sobre temas tales como la cooperación económica y el derecho del mar, a la vez que cooperan con la Sexta Comisión de la Asamblea General en el examen de los proyectos presentados por la Comisión. Este último aspecto de las actividades del Comité permite también a la Comisión avanzar con mayor seguridad en la preparación de proyectos que se pretende que sean aceptados y ratificados por los Estados.

27. El Sr. THIAM dice que las declaraciones del Sr. Sen son siempre muy interesantes y promueven una especie de diálogo entre el Comité y la Comisión. Anualmente, el Secretario General del Comité aporta nuevas ideas que alientan a la Comisión a seguir reflexionando sobre el desarrollo progresivo del derecho internacional y, a cambio, recibe nuevas consideraciones relativas a la codificación universal. De esa forma, se refuerzan las relaciones entre el Comité y la Comisión. Es de esperar que el Presidente podrá representar a la Comisión en el próximo período de sesiones del Comité.

28. El Sr. RIPHAGEN, hablando en nombre de los miembros de los países de Europa occidental, da las gracias al Sr. Sen por su exposición sobre las actividades del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano. Ha escuchado siempre las declaraciones del Sr. Sen con gran placer y aprecia la elevada calidad intelectual y la utilidad de las diversas publicaciones del Comité. Expresa su deseo de que el Comité siga cosechando éxitos.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.